



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Informe N°000644-2023-GRC/ORH, de fecha 16 de marzo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; El Memorando N°000219-2023-GRC/GA, de fecha 27 de enero de 2023, de la Gerencia de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 000206-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **REX AGUILAR RAMOS** en el **Expediente Judicial N° 00256-2018-0-0701-JR-LA-01**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número cuatro, de fecha 31 de julio de 2019 (Sentencia).**
  1. (...)
  2. **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don **REX AGUILAR RAMOS** contra **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** respecto a la pretensión de declaración de la relación laboral, en consecuencia, **DECLARESE** que entre las



partes existió una relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada desde el 14 de abril de 2016 al 29 de diciembre de 2017.

(...)

- **Resolución Número nueve, de fecha 03 de enero de 2020 (Sentencia de Vista).**

Por los fundamentos expuestos y normas glosadas **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución cuatro, de fecha 31 de julio de 2019 **en los extremos impugnados**, con lo demás que contiene.

Que, mediante Informe N°000644-2023-GRC/ORH, de fecha 16 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluyen reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo 14 de abril de 2016 al 29 de diciembre de 2017 a favor del señor **REX AGUILAR RAMOS** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **REX AGUILAR RAMOS** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 14 de abril de 2016 al 29 de diciembre de 2017, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, de fecha 14 de agosto de 2018 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos

## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** al señor **REX AGUILAR RAMOS**, en cumplimiento al mandato judicial emitido, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del **14 de abril de 2016 al 29 de diciembre de 2017**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.

**ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**